



RESOLUCIÓN No. 62
(Neiva, agosto 2 de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite radicado bajo el número 676449 del 26 de julio de 2021, de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el Nit 901.328.291-4. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 26 de julio de 2021, el señor GILBERTO MORENO CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.115.834, radicó en las instalaciones de esta entidad cameral, el acta N° 001 del 17 de julio del presente año, correspondiente a la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el Nit 901.328.291-4, en donde se aprueba la disolución de la asociación y de designa como liquidador al señor GILBERTO MORENO CERQUERA, generándose los radicados 676449 y 676451 respectivamente.

SEGUNDO: El día 28 de julio de 2021, aún encontrándose en trámite las solicitudes de registro con radicado 676449 y 676451, el señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, radica una comunicación, que la referencia como "oposición al trámite DISOLUCIÓN PERSONA JURIDICA S.A.D.L", en donde solo hace referencia al trámite 676449¹ manifestando los siguientes argumentos, que se puede resumir así:

"(...) el Trámite: DISOLUCION PERSONA JURIDICA S.A.D.L. DSCTO 7% DECRETO 1756 ACTOS Y DCTOS ESADL debió ser solicitado mediante algún oficio, el cual no se encuentra anexo (...)

(...) en ningún momento se está realizando dicho trámite por los directivos y las dos terceras (2/3) partes de los asociados de la AJAA. Desde el mes de agosto de 2020, los directivos de la Junta de Acción Comunal (JAC), a excepción de la señora tesorera doña Martha Cecilia Cuéllar Mosquera, inician y promueven un conflicto

¹ Solicitud de inscripción del acto de disolución.



entre usuarios, el cual ha conllevado a que realicen una serie de acciones las cuales no corresponden al debido proceso. Por lo cual actualmente, debido al conflicto, la secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia a las "E.S.A.L.", entidades sin ánimo de lucro, es conocedora de la situación y se espera que esta se pronuncie en derecho. (...)

(...) frente al documento radicado para el trámite citado, es de aclarar que corresponde a una reunión hecha el pasado día diecisiete (17) de julio del corriente año, por un número de usuarios y no de asociados del abastecimiento de agua de la AJAA (...)

(...) Los usuarios que el pasado 31 de mayo firmaron el documento con el asunto: Notificación de la desvinculación como asociados de su organización (...), desde esta fecha se encuentran desvinculados de la AJAA, por lo tanto, no tienen facultad legal para decidir sobre los destinos de la AJAA al haber renunciado a sus derechos consagrados en el artículo séptimo de nuestros estatutos. (...)

Por tal motivo, la junta directiva de la Asociación Junta Administradora del Acueducto, no reconoce los resultados de las dos asambleas convocadas por los tres directivos de la Junta de Acción Comunal, la señora Fiscal y los asociados que los secundan, que pretende la disolución de la asociación por fuera del marco legal.

(...) la documentación allegada no cumple los requisitos legales. es decir, de acuerdo al artículo 421 del Código de Comercio (...) Adicionalmente, no se evidencian los soportes de la convocatoria, el listado de la votación emitida, el orden del día y el cumplimiento del debido proceso desde los estatutos de la AJAA. (...)

(...) en ningún momento se surtió el proceso correspondiente en los términos reglados para que se llevara a cabo asamblea de disolución y liquidación de la AJAA.

7. Ante la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, bajo el radicado 16176, el día veintiuno (21) de julio de 2021, se radico también el documento en mención de trámite disolución y liquidación de la AJAA, al ser esta la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia a las "E.S.A.L. solicito respetuosamente que hasta no se realice el debido proceso, la Cámara de Comercio del Huila, se abstenga de registrar el trámite



incoado bajo el Recibo de Caja No. 8000987574 y Numero operación: 01" CAJA 105-20210726-0026. (...) (Subrayado fuera del texto original)

TERCERO: El día 28 de julio de 2021 esta Entidad Cameral dio respuesta a la solicitud de oposición, requiriendo al señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO, para que aclarara las razones que sustentan la misma, en el sentido de señalar si el acta de asamblea emanó de personas que no ostentan la calidad de asociados de la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, o si el acta corresponde a una persona jurídica diferente a la mencionada entidad, o alguna otra circunstancia que permitiera establecer si en efecto procede la oposición invocada.

De igual forma, se le indicó la necesidad de allegar en el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, la copia de la denuncia que soportara de manera coherente lo señalado en su escrito de oposición.

CUARTO: El día 30 de julio de 2021, venció el término de los dos (2) días hábiles contados a partir de la oposición, sin que se allegará la denuncia correspondiente por parte del opositor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO.

QUINTO: El numeral 2.1 de la Circular Externa N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio define el SIPREF como el "*Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio, cuyo objeto es prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad*" (Subrayado fuera del texto original)

Asimismo, la mencionada Circular en su numeral 1.14.2.3. indica lo siguiente:

"(...) El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre



personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, este debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De lo anterior se aprecia, que el SIPREF y el procedimiento consagrado para la oposición, han sido creados para prevenir que terceros ajenos, modifiquen la información que obra en los registros públicos que es de la titularidad de aquellas personas jurídicas con el fin de defraudar a la mismas, e incluso a la comunidad.

Ahora bien, cuando se presenta oposición frente a la solicitud de inscripción de un documento, el numeral citado plantea dos eventos, "(i) que el titular del registro se opone argumentando que el documento no es de su procedencia y que fue presentado por un tercero ajeno a la entidad, caso en el cual deberá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes allegarse copia de la denuncia penal interpuesta ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o (ii) quien suscribe el documento concurre a la entidad cameral y expresa no haberlo firmado, y en esta situación no se requiere allegar denuncia penal."² (Subrayado fuera del texto original)

De igual forma, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 47100 de 2019 dio alcance a la figura de la oposición en los siguientes términos:

*"El denunciante nunca pone de presente que el documento que se presentó para registro **no es de procedencia de la entidad y fue radicada por un tercero ajeno a la asociación.** A contrario sensu, en la denuncia penal allegada a la Cámara de Comercio (...), en la narración de los hechos, el denunciante reconoce que (...) fue miembro de la asociación y salió por incumplimiento en el pago de las cuotas que deben cancelar los asociados, **razón por la cual ésta superintendencia considera que lo que se presenta es un conflicto entre asociados y administradores, el cual deberá ser dirimido por las autoridades***

² Resolución 16733 del 25 de marzo de 2021, de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación.



Cámara de Comercio
del Huila

competentes siempre que los interesados inicien las acciones que consideren pertinentes.”

(...) Vale la pena reiterar que el mecanismo de oposición previsto en el SIPREF está establecido para efectos de que el titular de la información de los registros públicos pueda oponerse a la inscripción de un acta o documento, cuando advierta que el mismo no proviene de la entidad sin ánimo de lucro o sociedad y fue presentada por un tercero ajeno a la Entidad.” (Negrilla es nuestra)

SEXTO: Para el caso particular se advierte que dentro del término concedido por la Circular N° 002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, no se allegó la denuncia solicitada, por lo que la Cámara de Comercio deberá continuar con la actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro presentada, lo que puede derivar en un requerimiento condicionado, una devolución de plano o la inscripción del acto sujeto a registro, conforme al control de legalidad que se adelante por parte de nuestros abogados.

Es necesario resaltar que, en todo caso, de presentarse una devolución de plano o la inscripción del acto sujeto a registro, procederán los recursos que otorga la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005.

Finalmente, es importante indicar que a la fecha no reposa en nuestros registros ninguna orden de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila como órgano de control, inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, que nos ordene abstenernos de registrar y/o tramitar actas de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, aunado a que como se citó anteriormente, cualquier otro tipo de reparo en relación con el contenido del documento que se radicó, debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la presente actuación administrativa, realizando el estudio jurídico formal a la solicitud de registro con radicado 676449, de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA, identificada con el Nit 901.328.291-4; lo que

www.cchuila.org

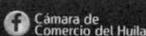
NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



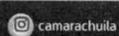
Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila



**Cámara de Comercio
del Huila**

puede derivar en un requerimiento condicionado, una devolución de plano o la inscripción del acto sujeto a registro.

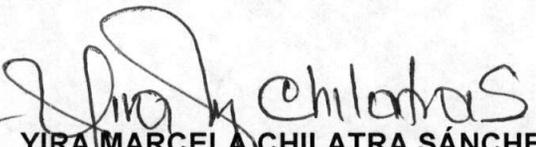
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía N° 2.950.726, en calidad de representante legal y opositor del trámite con radicado 676449 de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA ALTO SARDINATA MUNICIPIO PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA con Nit 901.328.291-4.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a GILBERTO MORENO CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.115.834, en calidad de solicitante del registro.

QUINTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica
Proyectó: Ana Pérez

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila